



**APRUEBA CONTRATO DE MUTUO
CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO DE
VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE
AYSEN Y EMPRESA CONSTRUCTORA
ENTRE RIOS LTDA.**

RESOLUCION EXENTA N° 00622

COYHAIQUE, 11 SEP 2018

VISTOS:

La Resolución Exenta N° 3817, de fecha 19 de junio del año 2018, la Ley 21.053, de Presupuesto para el sector público para el año 2018, el Decreto Ley N° 1.305, de 1979, la Ley N°16.391, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la contraloría General de La Republica, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; Decreto Exento RA N° 272/38/2018 de fecha 19 de Abril de 2018 (V. y U.) que fija el orden de subrogación legal en el cargo de Director Serviu Región de Aysén, demás normas pertinentes, dicto la siguiente.

CONSIDERANDO:

1. La empresa constructora Entre Rios Ltda. Representada por don Antonio Cornejo Huerta, ingreso con fecha 10-09-2018, contrato de Mutuo correspondiente al inicio de obras del proyecto llamado 44 viviendas pertenecientes al Comité "Llévame al Futuro II", beneficiarios del Programa FSEV, modalidad Construcción Nuevos Terrenos, código de proyecto N° 135965, de la Región de Aysén, garantizado mediante Boleta de Garantía a la vista N° 442201 del Banco Crédito e Inversiones por un monto en UF 16.692,63.-
2. Que con fecha 10 de septiembre del 2018, el Notario Público Titular de la primera Notaria de Coyhaique don Juan Carlos San Martín Molina, Protocolizo el contrato de mutuo celebrado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén y la Empresa Constructora Entre Rios Ltda.

RESUELVO:

- APRUEBESE el contrato de Mutuo Celebrado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén y la Empresa Constructora Entre Rios Ltda. Y la Protocolización de dicho contrato.

CONTRATO DE MUTUO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE AYSÉN.

Y

EMPRESA CONSTRUCTORA

"SOCIEDAD CONSTRUCTORA ENTRE RIOS LIMITADA"

En Coyhaique, República de Chile, a 10 de septiembre del año 2018, comparece, por una parte, el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE AYSÉN**, Rol Único Tributario número 61.823.000-7, representado por su Director (S) don **MAURICIO CORTES MOLINA**, divorciado, funcionario público, cedula nacional de identidad número ██████████, ambos domiciliados para estos efectos en calle Freire Nº5, comuna de Coyhaique, en adelante denominado **EL MUTUANTE O PRESTATANTE** y, por otra, **SOCIEDAD CONSTRUCTORA ENTRE RIOS LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número 78.502.910-0, representada por don Gilberto Antonio Cornejo Huerta, chileno, casado, cedula nacional de identidad número 5.869.470-3, ambos domiciliados en Calle Ignacio Serrano Nº183, en adelante el **MUTUARIO O PRESTATARIO**, ambos mayores de edad, quienes han acreditado su identidad con las cédulas respectivas, y señalan que han convenido el siguiente contrato de mutuo:

PRIMERO: Mediante Resolución Exenta Nº3817 de 19 de junio del año 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se aprobaron condiciones para el otorgamiento por los Servicios de Vivienda y Urbanización de préstamos para la adquisición del terreno o para la ejecución de proyectos de construcción.

SEGUNDO: Que por Resolución Exenta Nº 224, (V. Y U.) de 2018, se aprobó la nómina de postulantes seleccionados correspondiente a la postulación colectiva con proyecto, correspondiente al mes de diciembre del año 2017. Que a su vez con fecha 27 de Agosto de 2018, se celebró la protocolización del contrato de construcción entre el comité de vivienda "LLÉVAME AL FUTURO II", la Entidad Patrocinante "CORNEJO Y ALERT CONSULTORES LIMITADA", mediante el cual se encomienda la terminación de la construcción de 44 viviendas de 44,36 m², del equipamiento, obras complementarias, obras destinadas a la habilitación de terreno y la urbanización del terreno en que se emplazaran las viviendas.

TERCERO: A fin de dar curso al préstamo a que se refiere la Resolución Nº539, de 30 de enero de 2017, y de conformidad a lo establecido en el punto 2 letra b) de la misma, se deja constancia que el proyecto habitacional del comité "LLÉVAME AL FUTURO II", fue aprobado por la Comisión Técnica Evaluadora con fecha 27 de agosto de 2018, consta del Certificado de Calificación Definitiva, folio Nº 23385489.

CUARTO: Por el presente acto, el Servicio de Vivienda y Urbanización de Aysén procede a entregar en calidad de mutuo a la empresa Sociedad Constructora Entre Rios Limitada, la suma de **UF 83.463,12** (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES COMA DOCE UNIDADES DE FOMENTO), para la construcción del proyecto "44 VIVIENDAS FSEV I Comité LLÉVAME AL FUTURO II".

QUINTO: En este acto las partes declaran que el presente mutuo tiene el carácter de gratuito.

SEXTO: Por este acto, la empresa Sociedad Constructora Entre Rios Limitada, asume la obligación de ocupar el préstamo materia del presente contrato en la construcción del proyecto habitacional denominado **LLÉVAME AL FUTURO II** a emplazarse en la comuna de Coyhaique.

SEPTIMO: El capital entregado en mutuo se otorgará hasta por un plazo máximo de 3 años, el que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, fundado en razones de caso fortuito o fuerza mayor, y hasta por un año.

OCTAVO: El préstamo podrá restituirse contra el pago de los subsidios habitacionales, siempre que se efectúe dentro del plazo establecido en el contrato de mutuo.

La restitución del préstamo será exigible al cumplirse el plazo convenido para ello. Vencido este plazo, el mutuario tendrá un plazo de 10 días corridos siguientes a aquel en éste se hubiera hecho exigible para su restitución. Si ese día fuera inhábil, dicho plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

En caso de mora o simple retardo, el importe del mutuo se pagará al valor de la unidad de fomento vigente a la fecha de su pago efectivo y devengará desde el día inmediatamente siguiente a aquel en que debió haberse pagado, un interés penal igual al interés máximo convencional para operaciones reajustables, hasta el momento de su pago efectivo.

Estando pendiente el plazo fijado para la restitución, el deudor podrá reembolsar anticipadamente todo el capital adeudado, o una parte de este. En el caso de efectuarse amortizaciones extraordinarias, se harán en moneda corriente por el equivalente del valor de la unidad de fomento a la fecha de efectuarse la amortización. En caso de restitución parcial del valor de la cuota, la garantía respectiva podrá ajustarse al monto adeudado.

NOVENO: Las partes establecen que el importe del mutuo será exigible anticipadamente y en forma inmediata en cualquiera de los siguientes casos: a) si por cualquier razón o circunstancia quedare sin efecto, se resciliare o se declare resuelto, nulo, terminado o finiquitado el contrato de construcción que da origen al presente mutuo; b) si el deudor cae en insolvencia o ha iniciado un procedimiento de renegociación o de liquidación o de reorganización de sus deudas.

DÉCIMO: El presente mutuo podrá ser girado en cuotas en los montos y oportunidades que SERVIU autorice por medio de resolución fundada que dictará para tales efectos. La empresa Sociedad Constructora Entre Rios Limitada, a fin de caucionar la primera cuota girada, tomo e hizo entrega al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén, Boleta de Bancaria de Garantía a la vista, N°442201 del Banco de Crédito e Inversiones, por un monto de 16.692,63 U.F. (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS COMA SESENTA Y TRES UNIDADES DE FOMENTO), con vencimiento el día 30/06/2020. Sin embargo para girar el primer préstamo con autorización del SERVIU, el mutuario podrá garantizarla con uno o más pagares suscritos ante Notario y así sucesivamente. Para proyectos que han iniciado obras y se ha cursado el primer anticipo contra boleta de garantía el mutuo será por el saldo del contrato, en cuyo caso las cuotas del mutuo serán respaldadas por avances físicos contra pagares y así sucesivamente, debiendo mantenerse la garantía del anticipo hasta la restitución total del préstamo.

DÉCIMO PRIMERO: El monto del préstamo no podrá ser superior a aquella parte del valor de las obras, expresado en el contrato de construcción, que sea con subsidio del estado, deducida la suma que ya haya sido entregada en forma de anticipo. Todas las cuotas de este préstamo, podrán ser garantizadas con pagaré autorizado ante Notario.

DECIMO SEGUNDO: El mutuario deberá acompañar original o copia protocolizada en Notaria del contrato de mutuo, copia del contrato de construcción cuando corresponda, acompañando al SERVIU el instrumento de garantía que cauciona la restitución del préstamo.

DECIMO TERCERO: El SERVIU podrá hacer efectiva las garantías indicadas en la cláusula anterior en caso que el deudor incurra en incumplimiento del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las garantías pecuniarias se devolverán una vez que se haga efectiva la restitución del préstamo.

DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento del presente mutuo limita en igual monto los giros por anticipo que se efectúen con cargo al subsidio.

DÉCIMO QUINTO: En este acto las partes declaran expresamente que la obligación de restitución del préstamo tiene el carácter de indivisible para los todos los efectos legales, incluso en caso de disolución de la sociedad deudora.

DÉCIMO SEXTO: Los gastos que irrogue el presente contrato, serán de cargo del prestatario, Sociedad Constructora Entre Ríos Limitada.

DÉCIMO SEPTIMO: Se deja expresa constancia que el presente instrumento tiene valor de escritura pública para todos los efectos legales, desde su fecha de protocolización ante notario público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley N°16.391, en relación con el artículo 68 de la ley N° 14.171, modificado por el artículo 12 de la Ley N°16.392.

DÉCIMO OCTAVO: Para los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO NOVENO: La personería de don Mauricio Cortes Molina, como director (S) de SERVIU Región de Aysén, para representar al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén, consta del Decreto Exento RA N° 272/38/2018 de fecha 19 de Abril de 2018 (V. y U.), documento que se encuentra protocolizado bajo el N° 116 y anotado en el repertorio con el N° 1558-2018, en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría de don Juan Carlos San Martin Molina, de Coyhaique, correspondiente al año 2018, que lo nombra Director en calidad de Subrogante del Serviu Región de Aysén, y la de don Antonio Cornejo Huerta, representante legal de la empresa **SOCIEDAD CONSTRUCTORA ENTRE RIOS LIMITADA**, consta de escritura pública de fecha 25/04/1994 otorgada en el Notario Público de Coyhaique doña Guacolda Aedo, de la ciudad de Coyhaique. Las que no se incorporan por ser conocidas por las partes y por el notario que autoriza. Firmaron ante mí.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



BENJAMIN GALVEZ FIGUEROA
CONSTRUCTOR CIVIL
DIRECTOR (S) SERVIU REGION DE AISEN

BGF/C/IG/MAE/EG
DISTRIBUCION:

- DEPTO. OO.HH. 11/09/2018
- DEPTO. ADM. Y FINANZAS.
- DEPTO. JURIDICO
- CONTRALORIA INTERNA
- SECC. CONTABILIDAD.
- CARPETA GENERAL.
- OFICINA DE PARTES.